

# SISTEMA JURÍDICO PERUANO Y DERECHO SISTÉMICO BRASILEÑO: PROPUESTA ALTERNATIVA PARA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS<sup>1</sup>

## PERUVIAN LEGAL SYSTEM AND SYSTEMIC LAW IN BRAZIL: AN ALTERNATIVE PROPOSAL FOR CONFLICT RESOLUTION

Alicia Liceth Miñano Donayre  
<https://orcid.org/0000-0002-1976-2967>  
Legal and Financial Management SAC  
[lminano@glf.com.pe](mailto:lminano@glf.com.pe)  
Perú.

<https://doi.org/10.24265/voxxuris.2025.v43n2.11>

Recibido: 18 de noviembre de 2023.

Aceptado: 2 de diciembre del 2024.

### SUMARIO

- Introducción
- Metodología
- Derecho sistémico brasileño
- Sistema jurídico peruano
- El paradigma de la complejidad
- Medios alternativos de solución de conflictos
- Conclusiones
- Propuesta
- Fuentes de información

### RESUMEN

El interés del presente trabajo surge en parte gracias a los estudios sobre Coaching Ontológico de la escuela internacional Newfield Network (2015), en donde se produce un adentramiento a la parte subjetiva del ser humano, así como también una aproximación a otras propuestas con este mismo fin, como son las llamadas *constelaciones familiares* de Bert Hellinger (2005). Este contexto ha permitido que en el campo de la investigación científica jurídica se pueda realizar una indagación sobre lo que viene aconteciendo en Brasil y otras partes del mundo con el llamado “derecho sistémico”, que nace producto de la técnica de las *constelaciones familiares*; de esta manera, el reflexionar podría ensamblar con el sistema jurídico peruano, tomando como base los planteamientos de Edgar Morin (1994) a

través del *Paradigma de la complejidad*; para finalmente decantar en un breve repaso de los medios alternativos de solución de conflictos, concluyendo y proponiendo al modelo de derecho sistémico brasileño, a través de la técnica de las *constelaciones familiares*, como una posibilidad para la solución de conflictos extrajudiciales en el Perú.

### PALABRAS CLAVES

derecho sistémico, sistema jurídico peruano, paradigma de la complejidad, medios alternativos de solución de conflictos.

### ABSTRACT

The present work arises in part, thanks to the studies on Ontological Coaching at the Newfield Network international school (2015), where there is an insight into the subjective part of the human being, as well as an approach to other proposals with this same end, as are the family constellations of Bert Hellinger. This framework has allowed that, in the field of legal scientific research, an inquiry can be made about what is happening in Brazil and other parts of the world, with the so-called Systemic Law, to reflect on whether this could be combined with the Peruvian legal system, taking as a basis the approaches of Edgar Morin through the paradigm of complexity; to finally decant in a brief review of our alternative means of conflict resolution, concluding and proposing the Brazilian systemic model as a possibility for the solution of extrajudicial conflicts in Peru.

<sup>1</sup> *Agradecimientos:* Se agradece al *constelador* familiar Jorge Ordoñez Alcántara, quien aportó con su testimonio sobre la técnica de las *constelaciones familiares* y el impacto que viene teniendo en Brasil, así como con el texto de Bert Hellinger Los órdenes de la ayuda. Se agradece también, al estudiante de la facultad de derecho de la Universidad de San Martín de Porres (USMP), Emanuel Josué Palomino Quinteros, por su colaboración con la identificación de documentos y normas legales sobre los resultados en la aplicación de las *constelaciones familiares* en Brasil, la normatividad del Consejo Nacional de Justicia Brasileño y el Tribunal de Minas Gerais.

**KEYWORDS**

Systemic law, Peruvian legal system, paradigm of complexity, alternative means of conflict resolution.

**INTRODUCCIÓN**

Se dice que el sistema jurídico peruano se estructura por el llamado *civil law* o derecho positivo, el cual señala como únicas fuentes del derecho reconocidas a la ley y la costumbre, lo mismo sucede para el sistema jurídico brasileño y aunque en ambos países cada vez más la jurisprudencia juega un rol importante en las decisiones jurídicas, no es admitida aun objetivamente, como una fuente del derecho.

Mientras estas divergencias jurídicas ocurren, el Colegio de Abogados de Terragona – España (2021) señala al juez brasileño, Sami Storch, como impulsor y creador del concepto de “derecho sistémico”, el cual hace referencia al análisis del derecho bajo una óptica basada en los órdenes superiores que rigen las relaciones humanas, según la ciencia de las *constelaciones familiares* desarrollada por el terapeuta y filósofo alemán Bert Hellinger. Es decir, que el derecho sistémico propone armonizar las diferencias de las relaciones humanas bajo las reglas de lo que Bert Hellinger reivindica como las *constelaciones familiares*, dentro de las cuales se ubican reglas o normativas denominadas órdenes superiores a saber: órdenes del amor, órdenes de la ayuda, entre otros.

En ese sentido, la aplicación del llamado derecho sistémico, a través de la técnica de las *constelaciones familiares*, ocurre no en un ámbito objetivo como lo es el derecho positivo, sino en un ámbito subjetivo sobre el cual el *civil law* no ha ingresado. Este aspecto traslada por cauces poco explorados por la ciencia jurídica como tal, sin embargo, el propósito del presente artículo, bajo la metodología de análisis de contenido y teniendo como plataforma el paradigma de la complejidad, propone aceptar el desafío de sugerir un medio alternativo de solución de conflictos que sondea la parte subjetiva humana y que deja a criterio de cada persona o sistema familiar someterse o no a estas nuevas técnicas para la atención de controversias.

**METODOLOGÍA**

La metodología utilizada en el presente trabajo es cualitativa, se fundamenta en el análisis de

contenido, que permite descomponer y evaluar la información existente sobre el derecho sistémico y su aplicación en Brasil, así como su posible implementación en el sistema jurídico peruano. Este enfoque se complementa con el paradigma de la complejidad propuesto por Edgar Morin, que sirve como base teórica para integrar dimensiones subjetivas y objetivas en el análisis.

La investigación se desarrolla en tres etapas principales:

1. *Revisión documental*: Se realizó una búsqueda exhaustiva de fuentes bibliográficas, legales y electrónicas relacionadas con el derecho sistémico, las *constelaciones familiares* y los medios alternativos de resolución de conflictos, priorizando estudios que evidencien su efectividad en Brasil.
2. *Comparación jurídica*: Se compararon los marcos legales de Brasil y Perú, con el objetivo de identificar similitudes y diferencias que puedan facilitar o dificultar la implementación del derecho sistémico en el contexto peruano.
3. *Propuesta de integración*: Con base en los hallazgos de las etapas anteriores, se plantea una propuesta para adaptar la técnica de las *constelaciones familiares* al marco jurídico peruano, considerando los principios del paradigma de la complejidad y la normatividad vigente.

**DERECHO SISTÉMICO BRASILEÑO**

Gracias al artículo desarrollado por el Ilustre Colegio de Abogados de Terragona (2021) se ha podido conocer que el juez Sami Storch, ya estaría aplicando el derecho sistémico “en los Juzgados y Tribunales brasileños, a través de los operadores jurídicos, de las reuniones y charlas a las partes del proceso; y de los movimientos sistémicos y las *constelaciones familiares*, de manera externa o en las propias sedes judiciales” (ICAT, 2021). El mismo artículo brinda más detalles:

La aplicación del derecho sistémico ha dado resultados espectaculares en la resolución de conflictos, y desde hace algunos años, en Brasil, ya existe una cobertura jurídica que permite a los Tribunales la derivación a este tipo de dinámicas, en el curso del procedimiento. En el año 2018, se llevó a cabo el 1.º Congreso de Derecho Sistémico en São Paulo, donde jueces, abogados, mediadores, y otros operadores jurídicos, ya contrastaron y pusieron de manifiesto sus experiencias en la aplicación del derecho sistémico. A día de hoy, la mayoría de los Colegios

de Abogados brasileños tienen Comisión de Derecho Sistemico, en la Universidad ya existe esta formación, y las primeras promociones de abogados sistémicos, ya se encuentran ejerciendo en los Juzgados. (ICAT, 2021).

Así, se sostiene que el derecho sistémico se adentra al mundo interior (subjetivo) de cada sistema familiar, advirtiendo los nudos ocultos detrás de cada conflicto o diferencia, lo cual, al ser reconocido por los participantes, bajo el apoyo y dirección de quien se encuentre a cargo de brindar el auxilio correspondiente, permite que dichos nudos se desaten y que las diferencias puedan armonizarse en puntos de equilibrio y paz para los participantes.

Siguiendo la teoría de Bert Hellinger, las relaciones humanas se rigen por órdenes superiores, por ejemplo, los órdenes del amor: i) pertenencia, ii) jerarquía y iii) equilibrio entre el dar y el recibir, y junto a estos, de interés para la presente investigación, los llamados órdenes de la ayuda, que a decir del autor constituyen la base del derecho sistémico. Siendo los principales constructos que describe el ilustre colegio de abogados de Terragona – ICAT (2021):

1. *Equilibrio en el intercambio.* Este orden se resume en que, solo podemos dar aquello que tenemos, y solo podemos tomar aquello que realmente necesitamos. Es el límite en el arte de la ayuda, y en nuestro caso, entiendo, que el abogado no puede asumir ni debe sostener aquello que solo el cliente puede o debe cargar o hacer.
2. *Respetar el destino del otro.* En nuestro caso, se traduce en respetar el destino de los clientes, en el sentido, de que, como profesionales del derecho, debemos asumir las circunstancias del asunto, y solo podemos ayudar o intervenir cuando estas lo permitan. Como abogados no podemos ni debemos negar ni tapar las circunstancias que rodean el conflicto, sino afrontarlas junto al cliente; asumiendo que no siempre podemos solucionar todos los conflictos que se nos plantean, y a veces, el cliente puede no aceptar nuestra ayuda, y debe seguir su destino, a pesar de que, como abogados creamos que la solución sería otra.
3. *Mantenimiento de una relación adulta.* La relación con el cliente debe ser siempre entre adultos, tanto por parte del cliente, en ocasiones “infantilizado” ante el conflicto, como del profesional, evitando colocarse, aun de manera inconsciente, en el rol de padre o madre. El cliente, aun con el asesoramiento del abogado, debe asumir, desde donde le corresponde,

asuntos que solo puede y debe asumir él.

4. *Empatía sistémica.* La empatía sistémica se fundamenta en la mirada e inclusión del excluido. El abogado debe ampliar la mirada en la relación con su cliente e incluir, principalmente, a los miembros excluidos de su familia. En el excluido se encuentra, muchas veces, la clave de la resolución del conflicto.
5. *Tomar todo tal como es.* Este último orden de la ayuda, se resume en confrontar el conflicto para resolverlo, pero sin juzgar. Aceptar a las personas y a las cosas como son, por muy distintas que sean a nosotros mismos.

Se dice que el desequilibrio de cualquiera de estos órdenes superiores o varios de ellos, subyace a la mayoría de conflictos, y el hecho de no mirar hacia ellos, suele provocar grandes dosis de enquistamiento y sufrimiento, que pueden traducirse en procesos legales complicados e interminables (ICAT, 2021).

#### **Experiencias relevantes en Brasil, aplicación y normatividad vigente**

De acuerdo con las investigaciones realizadas se tiene conocimiento que el derecho sistémico, bajo la metodología de las *constelaciones familiares* comenzó a aplicarse en el Estado de Bahía - Brasil, por el juez Sami Torch, durante los años 2012 y 2013, obteniendo resultados impresionantes en las audiencias, sobre todo para casos de familia, en donde se habría logrado 91% de conciliaciones; cuando por lo menos una de las partes había aceptado participar de la citada metodología. Todo lo cual se ha sustentado a través de la Resolución N.º 125, del Consejo Nacional de Justicia (2010).

Así también se ha podido conocer que el Estado brasileño de Minas Gerais, viene realizando la aplicación de la técnica de *constelaciones familiares* de Bert Hellinger como herramienta para la resolución de conflictos en la vía extrajudicial, tal como lo afirma Marqués de Paula (2021, p. 21):

Sua aplicação no judiciário tem respaldo na Resolução n° 125 do Conselho Nacional de Justiça (CNJ) e na Lei Processual Civil n° 13.105, de 16/03/2015. Em Minas Gerais sua aplicação está regulamentada pela Portaria n° 3.923/2021 da 3ª Vice-Presidência do TJMG [Su aplicación en el poder judicial está sustentada en la Resolución N° 125 del Consejo Nacional de Justicia (CNJ) y la Ley de Procedimiento Civil N° 13.105, del 16/03/2015. En Minas Gerais, su aplicación está regulada por la Ordenanza n° 3.923/2021 de la 3ª Vicepresidencia del TJMG].

Así es como mediante Ordenanza N° 3.923 del Tribunal de Justicia de Minas Gerais, en el Artículo 1 conceptualizó la *constelación familiar* como: «método práctico de ajuda desenvuelto pelo alemão Bert Hellinger» [método práctico de ayuda desarrollado por el alemán Bert Hellinger].

En este contexto, el Tercer Vicepresidente del Tribunal de Justicia de Minas Gerais - TJMG, juez Newton Teixeira Carvalho, ha manifestado que se debe incentivar la utilización de la técnica de las *constelaciones familiares*, bajo el derecho sistémico, en los tribunales, destacando la importancia de los Centros de Resolución de Conflictos y Ciudadanía - Cejuscs; por lo tanto, es a través de estos centros, “que el Poder Judicial lleva a cabo su política de autocomposición, que es constructiva y pacificadora y no litigiosa” (TJMG, 2021).

Del mismo modo, en tres juzgados de familia y de sucesión, del distrito de Contagem - Minas Gerais, se comenzó a utilizar las *constelaciones familiares* en el año 2017. Allí la jueza Christiana Motta Gomes, señala que “este instrumento responde a los principios de pacificación, y que se ajusta de forma adecuada a los procedimientos judiciales” (TJMG, 2017). Además, rotula:

[...] especificamente no caso de conflitos de família, a clarez trazada aos envolvidos transcende o processo e contribui em espectro muito mais amplo para a restauração dos sistemas familiares, pois alcança sistemas universais [Específicamente en el caso de los conflictos familiares, la claridad aportada a los involucrados trasciende el proceso y contribuye en un espectro mucho más amplio a la restauración de los sistemas familiares, ya que alcanza los sistemas universales.] (TJMG, 2017, Párrafo 10)

Con las experiencias que se vienen obteniendo en Brasil, gracias a las disposiciones legales emitidas que aperturan la posibilidad del ingreso de la metodología de las *constelaciones familiares* como un medio alternativo de solución de conflictos, muchas personas se vienen beneficiando de esta técnica de resolución de conflictos, en la cual no está de por medio las estrictas exigencias legales, sino que más bien la solución emerge de las propias partes o por lo menos de una de ellas, logrando, conforme se advierte, un alto porcentaje de soluciones frente a los problemas que reciben los tribunales.

Es menester, distinguir que en Brasil son las mismas autoridades judiciales, quienes se capacitan en *constelaciones familiares* y son ellos quienes directamente aplican la metodología. Siendo que la realidad brasileña es distinta a la peruana, no se puede afirmar si se cuenta con las condiciones o no, de recorrer

el mismo camino, a pesar de ello, sigue siendo una posibilidad por evaluar y revisar.

De esta manera, se puede afirmar que los resultados obtenidos en Brasil con la implementación del derecho sistémico, sustentados en la técnica de las *constelaciones familiares*, han demostrado ser efectivos para abordar conflictos desde una perspectiva integral que combina aspectos legales objetivos con dimensiones subjetivas inherentes a la naturaleza humana. La alta tasa de conciliaciones logradas, especialmente en casos de familia, y la incorporación de estas prácticas al marco jurídico brasileño, evidencian el potencial de este enfoque para descongestionar el sistema judicial y promover soluciones duraderas y equilibradas. En ese sentido, estas experiencias resultan particularmente relevantes para el Perú, cuyo sistema jurídico enfrenta retos similares, como el alto volumen de procesos y la necesidad de enfoques más innovadores. Por ello, en el siguiente apartado se examinará la posibilidad de adaptar esta metodología al contexto peruano, integrando el paradigma de la complejidad como fundamento esencial que destaca la importancia de considerar los aspectos subjetivos de los individuos en los sistemas de justicia, todo ello respetando la normatividad vigente y presentando una propuesta innovadora.

## SISTEMA JURÍDICO PERUANO

El sistema jurídico peruano está compuesto por las instituciones que conforman la tutela jurisdiccional efectiva, las normas y reglamentos que lo componen y rigen, lo cual, tal como se adelantara, está basado en el llamado sistema *civil law* o derecho positivo, lo que quiere decir que cualquier conflicto o controversia deberá estar comprendida como una infracción a la ley y ser resuelta también de la manera que las mismas leyes de la materia así lo estipulen, por ende ningún juez podrá resolver una causa, fundando sus decisiones en otra cosa que no sean las leyes vigentes.

En ese sentido, el sistema jurídico peruano es un sistema positivista objetivo, que no admite o no entiende el ámbito subjetivo humano como una forma de abordaje para resolver una controversia. No obstante, en el camino de la resolución de un conflicto o divergencia humana puede haber dentro de las propias normas que rigen el sistema, lo que se llaman lagunas o antinomias entre otros casos de excepciones que no permitan contar

con el texto expreso de una ley que regule un determinado supuesto de hecho, lo que pone muchas veces en aprietos a las autoridades, al momento que la sociedad demanda justicia, ya que los tomadores de decisiones tienen dificultades al momento de sentenciar debido a que su herramienta principal no tiene contemplada una determinada situación específica.

No obstante, los principios que rigen cada texto normativo fungen de complemento frente a dudas que pudieran surgir producto de la interpretación de determinada norma legal. De esta manera y con dichas herramientas es que se administra justicia en el Perú. Y aunque últimamente los llamados operadores del derecho basan muchas de sus argumentaciones en la jurisprudencia que pueda ser vinculante, ello no es óbice para que se siga sosteniendo que la principal herramienta para la solución de conflictos que tiene la sociedad peruana son sus leyes y procedimientos en las diversas especialidades, como son el derecho civil, familia, penal, constitucional, laboral, tributario, entre otros.

Acorde lo expresado se puede afirmar que, en el Perú a diferencia de Brasil, aún no se ha abordado la parte subjetiva humana como una alternativa, forma, técnica o método para la solución de conflictos, siendo Brasil el único país latinoamericano de quien a la fecha se conoce sobre estas experiencias y que además sean de aplicación en su sistema de justicia. Por su parte en España, se han encontrado algunas investigaciones incipientes y muchos investigadores interesados, empero, a la fecha no se ha materializado una norma u órgano, dentro del sistema de justicia, que pueda abordar la solución de conflictos teniendo en cuenta el ámbito subjetivo humano y específicamente utilizando el derecho sistémico bajo la metodología o técnica de las *constelaciones familiares* de Bert Hellinger (2009).

### EL PARADIGMA DE LA COMPLEJIDAD

Se abordará el paradigma de la complejidad a partir del trabajo desarrollado por Oscar López Ramírez (1998), quien plantea el paradigma de la complejidad creado por Edgar Morín, como el complemento del paradigma de la simplicidad que ha venido gobernando el entendimiento sobre el ser humano y forma de convivir en el mundo.

Así, el paradigma de la simplicidad viene a ser el tipo de pensamiento por medio del cual se accede a la mayor parte de las cosas que se

saben hoy en día. Tiene como pilares el orden, la separabilidad, la reducción, la lógica deductiva, inductiva, identitaria o lógica clásica; creándose con estos pilares un universo mecánico y determinista que ignora la conciencia y otros aspectos de la subjetividad humana.

En contraposición al paradigma científico de la simplicidad o pensamiento simplificante, Edgar Morín plantea el paradigma de la complejidad, o pensamiento complejo, que pretende ser una “verdadera revolución epistemológica del pensamiento contemporáneo, es la entrada del sujeto, el observador, el cual había sido proscrito por el paradigma anterior, pues parecía sospechoso a un positivismo que temía ser contaminado por algún aspecto subjetivo” (López, 1998, p. 106). Así el principio clásico eliminaba al observador de la observación, mientras que el paradigma de la complejidad pretende distinguir y analizar la huella del observador en lo observado, pero además pretende establecer la comunicación entre lo que es distinguido, el objeto y su entorno, la cosa observada y su observador. “Hallamos así nuevos caminos en los que la brecha entre la ciencia y la filosofía se está cerrando, y se abren nuevos cauces al diálogo entre científicos y los humanistas, lo cual nos permite pensar en mejores perspectivas” (López, 1998, p. 107).

Acorde a ello, se afirma también que “la relación sujeto/objeto quedó disociada, repartiéndose la ciencia del objeto y la filosofía, el arte y la religión, las migajas que quedaban del sujeto” (López, 1998, p.107).

Del mismo modo, la teoría o paradigma de la complejidad propone una teoría de los sistemas, en donde destaca que tanto el concepto de sistema, como el entorno son fundamentales:

*SISTEMA*, es un conjunto de elementos interrelacionados entre sí, cuya unidad le viene dada por los rasgos de esa interrelación y cuyas propiedades son diferentes a cada uno de los elementos.

*EL ENTORNO*, es el conjunto de elementos que tienen influencia sobre los elementos del sistema o son influidos por él. La concepción de un sistema es un conjunto finito de elementos que lo forman. (López, 1998, p.108)

Como se aprecia, el sistema es una unidad, compuesta por subpartes, que, manteniendo su identidad e individualidad, constituyen a su vez el sistema, el cual posee características propias; sistema que de una u otra forma se ve afectado por los elementos del entorno. Así, la teoría de la complejidad desbarata el objetivismo científico,

dando espacio y reconociendo a la subjetividad como parte fundamental de la esencia humana, abre las puertas a un nuevo enfoque epistemológico de cómo saber y cómo se sabe.

Esto ha sido corroborado por varias teorías así, “La teoría de la complejidad se apoya en conquistas de nuestro siglo tan diversas como la teoría de la comunicación, la teoría de sistemas, la cibernética, la autopoiesis, que nos abrieron la comprensión de los sistemas físicos, biológicos, antrópicos y cósmicos” (López, 1998, p.104).

Actualmente, se viven dolores de parto dice Morín (1994) al señalar que la realidad actual, a nivel mundial se mueve con dirección a una renovación del pensamiento, lo cual constituye el primer paso para crear un nuevo mundo que integre lo objetivo y lo subjetivo como un todo del cual cada uno forma parte.

Ya lo referenciaba López (1998), cuando señala que Morín vivió una etapa de oscuridad en la que se planteó:

[...] la necesidad de autoconocimiento, no al modo cartesiano, sino al modo paradójico de la escuela pascaliana y de Dostoievski, a partir de lo que como dice de sí mismo “yo soy y no soy”, o sea que se puede ser uno mismo y lo otro, de donde planteó la idea de que el humano es un ser unidual, un Homo sapiens-demens, o sea al mismo tiempo, razonable e irracional. (p. 109)

Este paradigma de la complejidad puede ser la respuesta a muchas dudas, sobre el devenir de la interacción humana, y sobre todo la forma como ha llegado a entender sus conflictos, la forma en que estos surgen o se resuelven, ya que como se puede apreciar el conocimiento y abordaje de los mismos, ha sido dado básicamente en el Perú, a través, de normas rígidas enmarcadas en un derecho positivista, que únicamente ha merecido un estudio en el ámbito objetivo, dejando de lado lo que Morín (1994) llama como la parte subjetiva o contradictoria que compone el ser humano y su naturaleza. Así también deja en claro que no significa un rechazo a la ciencia, sino que, muy por el contrario, significa una complementariedad insinuando una ciencia reflexiva, una ciencia con conciencia, como ha denominado a una de sus obras.

De esta manera, también se asevera que la ciencia, con todos sus avances y en pleno siglo XXI, no ha podido dar respuesta a los problemas sociales más importantes del mundo, es más, habría entrado en crisis, tal como lo señala Edgar Morin: “Esto significa que hemos tomado conciencia no de la ignorancia humana en general, sino de la

ignorancia agazapada, disimulada en el corazón mismo del conocimiento reputado como el más cierto, el científico” (López, 1998, p. 101).

A pesar de ello, algunas voces desde distintos campos de la ciencia como la psicología cognitiva, los estudios sobre literacidad académica, la semiótica textual y otros, apuntan a abordar los problemas de la realidad social, “permitiendo el ingreso de dominios prohibidos como el de las emociones, la intimidad, el sentido común, el conocimiento ancestral y la corporalidad” (Kalman, E. & Street, B., 2009, p. 14). Lo que implicaría abordar justamente la parte subjetiva humana, separada y distanciada por mucho tiempo por el único conocimiento validado: “*el conocimiento científico - objetivo*”. A esta parte subjetiva, Edgar Morin (1994) le llama pensamiento complejo, el cual, como se ha dicho, busca integrarse al pensamiento simplificador tradicional de la ciencia (conocimiento objetivo).

Aquí claramente se puede vincular la propuesta de Bert Hellinger (2009) con las *constelaciones familiares* como una forma de resolver conflictos en el ámbito extrajudicial, a través de la técnica de este filósofo alemán que sugiere un adentramiento en la parte ontológica humana; y, que desde la perspectiva de esta investigación es viable, siempre y cuando las personas involucradas en una controversia, tengan un deseo sincero y acepten el compromiso de participar de esta metodología. Con tal propósito, el primer paso sería darle un marco jurídico, que enmarque las reglas del procedimiento, el cual deberá estribar en que las partes al término cuenten con un documento que informe sobre los acuerdos y entendimientos a los que han llegado producto de haberse sometido a dicha técnica, lo que, sin duda generará efectos jurídicos.

## **MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Se dice que los medios alternativos de resolución de conflictos más conocidos como MARCS, surgen en los años setenta aproximadamente en Estados Unidos de Norteamérica, como respuesta a la ineficiencia del sistema de justicia tradicional, llegando a Latinoamérica en los años noventa. Los principales medios alternativos de resolución de conflictos, se llevan a cabo con la intervención de un tercero: la conciliación, el arbitraje, la mediación, la transacción y la negociación. La doctrina distingue entre los medios alternativos llamados de autotutela o autocomposición versus los de hetero composición. Los MARC fueron

diseñados para viabilizar la solución pacífica de disputas mediante mecanismos que privilegian la autocomposición y la intervención de terceros imparciales. En este contexto, la técnica de las *constelaciones familiares*, al abordar aspectos subjetivos y emocionales de las partes en conflicto, representa una extensión innovadora de los principios de los MARC. Esta técnica, aplicada en Brasil con resultados exitosos, podría adaptarse al marco jurídico peruano a través de la normatividad sobre conciliación. Sin embargo, en el presente trabajo no se profundiza en dicho extremo, por no encontrarse relacionado al propósito de la investigación que es la solución de conflictos con intervención de un tercero experto en derecho sistémico con base en la metodología de las *constelaciones familiares*.

De los medios alternativos de solución de conflictos mencionados en el Perú se tiene normado bajo un procedimiento específico: el arbitraje (Decreto Legislativo N° 1071) y la conciliación (Ley N° 26872), también se regula a la transacción en el artículo 1302 del Código Civil peruano. Teniendo cada uno de ellos sus requisitos, principios, definiciones y procedimientos claramente detallados en las normas que rigen cada medio de solución de conflictos.

Pese a la existencia y vigencia de estos medios alternativos de solución de conflictos debidamente normados, donde, por un lado, la conciliación y la negociación, dejan en control de las partes resolver la controversia, entre tanto que el arbitraje otorga potestad para resolver el conflicto a un árbitro o tribunal arbitral; la carga del poder judicial, cada día se ve incrementada, y estos medios alternativos no han resultado lo que en su momento se pensó que podría ser de gran ayuda para disminuir la carga procesal de los juzgados peruanos, tanto es así que actualmente muchas personas ven el acudir a un centro de conciliación, como un prerrequisito antes de entrar a un proceso judicial, lo que encarece el acceso a la justicia.

Y por su parte los arbitrajes que terminan con un laudo arbitral equivalente a una sentencia, no lo pueden hacer efectivo si la misma parte se niega a cumplir la decisión en su contra, en cuyo caso deben acudir nuevamente al poder judicial para solicitar una ejecución de laudo arbitral con intervención de la fuerza pública, iniciándose nuevamente un proceso judicial que se vuelve interminable y muy enredado.

Este tipo de problemáticas es el pan de cada día en el sistema de justicia peruano, en donde el

poder judicial, según las encuestas realizadas por la propia institución, la ciudadanía tiene una baja percepción respecto a su eficiencia, es aquí donde surge la posibilidad de virar a otras opciones de solución de conflictos como la que muestra el derecho sistémico, a través de los fundamentos de las *constelaciones familiares* propuestas por el filósofo Bert Hellinger (2014), los cuales “supone[n] un cambio importante en la mirada que dirigimos a los asuntos que pasan por nuestras manos, como abogados, y nos acerca a una solución del conflicto más honesta y cercana a la verdadera razón que el mismo oculta” (ICAT, 2021).

Esta resolución del conflicto se encaminaría a la aportación de sosiego a las partes, a través de la aportación de soluciones que emergen de ellos mismos, bajo la técnica de las *constelaciones familiares*, todo lo cual va más allá de la propia resolución judicial, y con ello, a la descongestión del sistema judicial, absolutamente colapsado y agotado (ICAT, 2021).

## CONCLUSIONES

El derecho sistémico es una rama del derecho que surge a raíz de la propuesta del filósofo Bert Hellinger sobre *constelaciones familiares*, la cual busca mostrar los intereses ocultos de las partes frente a una controversia y que bajo su propia técnica emerge una solución por acuerdo de las partes que voluntariamente deciden someterse a ella.

El sistema jurídico peruano positivista o llamado *civil law*, restringe a las autoridades a fundamentar sus decisiones en estricto a los alcances de las leyes vigentes. Por lo que cualquier nuevo sistema para resolver conflictos deberá ser autorizado de la misma manera, es decir, a través de una ley, a fin de que los acuerdos de las partes estén dotados de efectos jurídicos.

El paradigma de la complejidad, postulado por Edgar Morin, ofrece excelentes fundamentos para pensar que el derecho sistémico, bajo la técnica de las *constelaciones familiares*, es una posibilidad viable que atiende e integra la parte subjetiva y ontológica humana, al mundo objetivo actual. Por supuesto, aplicable y posible en el Perú.

## PROPUESTA

Modificar la Ley N° 26872 – Ley de conciliación, a fin de que se agregue al

derecho sistémico, bajo la técnica de las *constelaciones familiares*, como una metodología que abre la posibilidad para resolver conflictos en los centros de conciliación que ya se encuentran autorizados en el Perú por el Ministerio de Justicia, para las partes que así lo consideren pertinente, bajo las materias de derechos disponibles que ya la propia norma establece.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

### Fuentes bibliográficas

Gómez Gómez, F. (2018). La intervención sistémica. Un nuevo paradigma filosófico y pedagógico. En L. Ballester Brage y A. J. Colom Cañellas (coords.). *Intervención sistémica en familias y en organizaciones socioeducativas* (pp. 37-61). Octaedro.

Grün, E. (2000). El derecho en el mundo globalizado del siglo XXI desde una perspectiva sistémico-cibernética. *Revista telemática de Filosofía del Derecho*, 4, 43-124.

Grün, E. (2007). La aplicación de la sistémica y la cibernética al derecho. *Panóptica*, 1,(7), 156-175.

Hellinger, B. (2005). *Ordens da ajuda. Atman. Patos de Minas*.

Hellinger, B. (2009). *El amor del espíritu*. Editorial Rigden Institut Gestalt.

Hellinger, B. (2014). *Los órdenes de la ayuda*. Alma Lepik.

Kalman, E. J., & Street, B. (2009). ¿Quién está diciendo eso?: literacidad académica, identidad y poder en la educación superior.

López Ramírez, O. (1998). El paradigma de la complejidad en Edgar Morín. *Revista del Departamento de ciencias: NOOS*, (7), 98-114.

Marqués de Paula, V. E. (2021). A aplicabilidade da constelação sistémica e familiar e sua eficácia enquanto método pacificador de conflitos no âmbito da inovação social nas organizações e no empreendedorismo, com foco no judiciário [tesis de maestría]. Universidade Federal de Minas Gerais.

Morin, E. y Pakman, M. (1994). *Introducción al pensamiento complejo*. Gedisa.

### Fuentes legales

Decreto legislativo n.º 295. Código civil. 24 de julio 1984.

Decreto legislativo n.º 1071. Decreto legislativo que norma el arbitraje. 27 de junio de 2008.

Ley n.º 26872. Ley de Conciliación. 12 de noviembre de 1997.

Portaria n.º 3293/2021/3.<sup>a</sup> Vice-Presidência [Terceira Vice-Presidência do Tribunal de Justiça de Minas Gerais]. Regulamenta a utilização das Constelações Sistêmicas nos Centros Judiciários de Solução de Conflitos e Cidadania – CEJUSCs e nas práticas restaurativas no Estado de Minas Gerais. 25 de marzo de 2021.

Resolução n.º 125 [Conselho Nacional de Justiça]. Dispõe sobre a Política Judiciária Nacional de tratamento adequado dos conflitos de interesses no âmbito do Poder Judiciário e dá outras providências. 29 de noviembre de 2010.

Resolução n.º 873/2018 [Tribunal de Justiça de Minas Gerais]. Dispõe sobre a estrutura e o funcionamento do Núcleo Permanente de Métodos de Solução de Conflitos, da Superintendência da Gestão de Inovação e do órgão jurisdicional da Secretaria do Tribunal de Justiça diretamente vinculado à Terceira Vice-Presidência, e estabelece normas para a instalação dos Centros Judiciários de Solução de Conflitos e Cidadania. 19 de marzo de 2018.

### Fuentes electrónicas

II·lustre Col·legi de l'Advocacia de Tarragona [ICAT] (23 de junio de 2021). ¿Qué es el derecho sistémico? <https://www.icatarragona.com/continguts/revista/3817/-iquestque-es-el-derecho-sistemico/>

Tribunal de Justicia do Estado de Mina Gerais [TJMG] (12 de mayo de 2021). *Terceiro vice-presidente do TJMG destaca ações dos 10 meses de gestão*. <https://www.tjmg.jus.br/portal-tjmg/noticias/terceiro-vice-presidente-do-tjmg-destaca-acoas-dos-10-meses-de-gestao-8A80BCE6793E4067017962A28981711B.htm>

Tribunal de Justicia do Estado de Mina Gerais [TJMG] (13 de noviembre del 2017). *Comarca de Contagem adota constelação sistémica*. <https://www.tjmg.jus.br/portal-tjmg/noticias/comarca-de-contagem-adota-constelacao-sistemica.htm#>